

# Resolución Ejecutiva Regional Nro. 369 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 2 7 AGO 2015

**VISTO:** El Informe N° 712-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con proveído N° 1184485, Opinión Legal N° 0014-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, con Proveído N° 01182673, el INFORME TECNICO LEGAL N° 010-2015/CONS/ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, y demás documentación que consta en 129 folios útiles para la emisión de la presente resolución; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales – Ley N° 27867, señala en su artículo 4° que "los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, asimismo garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0281-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, convoca con fecha 27 de mayo del 2015 al Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 146-2015-GOB.REG.HVCA/CEP - "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN (01) SUBCOORDINADOR PARA EL DISTRITO DE PILPICHACA DE LA PROVINCIA DE HUAYTARÁ PARA LA ACTIVIDAD DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA ACADEMIA REGIONAL TRIUNFADOR BECA 18 – 2015 DE LA REGIÓN HUANCAVELICA", por un monto ascendente a S/. 14,595.00 (Catorce Mil Quinientos Noventa y Cinco y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 02 de junio de 2015, se Adjudica la Buena Pro del Proceso de Selección en mención al administrado José Dilman Pardo Flores, por una oferta económica de S/. 14,350.00 (Catorce Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles); en tanto que, mediante Informe N° 879-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 30 de junio del 2015 el Director de la Oficina de Logística, recomienda la Nulidad del Contrato y el Proceso de Selección, bajo el sustento que el postor ganador de la Buena Pro, no precisa el plazo de servicio a realizar en la Declaración Jurada de plazo de prestación de servicios del Anexo N° 05 del Proceso de Selección referido;

Que, se deberá tener en cuenta que tanto el Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0146-2015-GOB.REG.HVCA/CEP, como los actos previos a la suscripción del Contrato, se ha desarrollado bajo los parámetros del artículo 5° de la Ley de Contratación del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, Modificado por Ley N° 298973, que señala "el presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables"; en ese sentido según el artículo 46° de la norma en mención señala que: "los Funcionarios y Servidores, así como los Miembros del Comité Especial que participan en los Procesos de Contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"; respecto a la presentación de los documentos obligatorios dentro de una propuesta técnica, debemos precisar al artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a la letra dice "para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y en su caso, acreditar los documentos de presentación obligatoria que se establezca en las bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de contratación". En ese sentido debemos tener en cuenta que el procedimiento de calificación y evaluación de propuestas a











11.4



## Resolución Ejecutiva Regional Nro. 369 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 2 7 AGO 2015

efecto de la admisión de las propuestas técnicas, está a cargo del Comité Especial quien verificara que <u>las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las bases</u>, conforme al artículo 70° del Cuerpo Normativo referido;



Po Bo Aperto Sanchez Camac

Que, es menester señalar lo referido por el literal e) del numeral 2.4.1) del Capítulo II – de las Bases del Proceso de Selección materia de nulidad que señala que son documentos de presentación obligatoria entre otros, el siguiente: e) Declaración Jurada de plazo de presentación del servicio (Anexo N° 05). Al respecto el referido numeral menciona como nota lo siguiente: "IMPORTANTE: la omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la NO ADMISIÓN DE LA PROPUESTA, no cabe subsanación de la propuesta presentada". En ese sentido en la Propuesta Técnica del Señor José Dilman Pardo Flores, se adjunta como documento de presentación obligatoria el Anexo N° 05 – Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio, declaración donde NO CONSIGNÓ EL PLAZO DE OFERTAS, con lo cual se advierte el incumplimiento de los términos de referencias propuestos por el área usuaria, no debiendo haber sido admitido la propuesta por el Comité Especial en la etapa respectiva del proceso de selección, tampoco debió otorgársele la Buena Pro, estando inmerso el Proceso de Selección referido en vicios evidentes de nulidad;



Que, el Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía Nº 146-2015-GOB.REG.HVCA/CEP, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN (01) SUBCOORDINADOR PARA EL DISTRITO DE PILPICHACA DE LA PROVINCIA DE HUAYTARÁ PARA LA ACTIVIDAD MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA ACADEMIA REGIONAL TRIUNFADOR BECA 18 – 2015, DE LA REGIÓN HUANCAVELICA"; contraviene expresamente lo indicado en los artículos 13° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 11°, 31°, 61° y 70° del Reglamento de la misma; por lo que conforme señala el artículo 56° "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita de la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"; se deberá declarar de OFICIO LA NULIDAD del proceso antes mencionado;



Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración,
Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;



#### SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía Nº 146-2015/GOB.REG.HVCA/CEP - "CONTRATACIÓN DE



### Resolución Ejecutiva Regional 369 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, ? 7 AGO 2015

SERVICIOS DE UN (01) SUBCOORDINADOR PARA EL DISTRITO DE PILPICHACA DE LA PROVINCIA DE HUAYTARÁ PARA LA ACTIVIDAD MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA ACADEMIA REGIONAL TRIUNFADOR BECA 18 – 2015, DE LA REGIÓN HUANCAVELICA"; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- RETROTRAER, el citado Proceso de Selección al momento en que se produjo el vicio; esto es, a la etapa de la convocatoria, la misma que estará a cargo del Comité Especial del mismo.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos sobre la presunta falta administrativa contra quienes dieron lugar a la presente nulidad.

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística, Comité Especial Permanente, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.







GOBIERNO REGIONAL : Glodofildo Alvarez **Oré** GOBERNADOR REGIONAL

WSF/caer